

PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS HUERTOS DE OCIO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA

La crisis energética y económica, y la dificultad de acceder a alimentos sanos y sin química a un precio asequible está haciendo que cada vez más personas se interesen por cultivar sus propios alimentos. Desde el Ayuntamiento de Castellar se apuesta por la agricultura tradicional/ecológica, el desarrollo de Talleres y Huertos de Agricultura Ecológica en que los alumnos de los diferentes centros escolares, juveniles y de mayores tengan la oportunidad no sólo de plantar sus propias hortalizas sino también de conocer y apostar por una alimentación sana, saludable y de proximidad.

Desde hace años, los terrenos próximos al pueblo nuevo de Castellar, propiedad municipal, vienen siendo aprovechados por algunos vecinos para realizar diversas actividades ligadas al medio rural como tenencia de animales para autoconsumo, pequeños huertos e instalaciones en las que se mantienen, con carácter permanente, animales de diversas especies. Estos actos de disfrute se vienen realizando de forma arbitraria, en desigualdad de condiciones y sin control municipal. También, el 28 de junio de 2000 se acordó en pleno del Ayuntamiento de Castellar iniciar un proceso para acometer esta situación que con esta ordenanza se pretende afrontar.

Dado que la situación actual, afecta a un elevado número de personas que vienen ocupando parte de su tiempo libre en estas actividades, se hace necesario regularizar la situación, garantizar la protección del medio ambiente, el fomento de la cultura agrícola y ganadera y la igualdad de condiciones. Por este motivo, se programarán diferentes actividades educativas, ambientales, lúdicas y sociales, dirigidas a varios sectores de la población.

Igualmente, el Ayuntamiento considera oportuno poner a disposición de los vecinos de Castellar terrenos para la práctica de estas actividades, mediante la aprobación de un Proyecto que regule el aprovechamiento de la finca sita en polígono 2 parcela 24 y polígono 2 parcela 38 para huertos de ocio.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1: Objeto.

1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y jurídicas a que debe ajustarse la explotación de Huertos de Ocio Municipales, fomentando la utilización de usos propios de la agricultura tradicional.

2. Por todo ello se establecen los siguientes objetivos generales:

1. Favorecer el arraigo del hombre en el medio, proporcionando ocupaciones ligadas a las prácticas tradicionales de este entorno como es la agricultura y ganadería tradicionales mediante el intercambio de experiencias y la concentración de actividades que favorezcan las relaciones sociales, la educación ambiental y la experimentación.
2. Regularizar los huertos y ganadería que ya se ha puesto en marcha por los vecinos sin control administrativo que supone un problema de trascendencia social, sobre todo a quienes carecen de tierras en propiedad donde plantar sus huertos o resguardar sus animales de las inclemencias del tiempo.
3. Fomentar la protección del medio ambiente y la salud, a través de actividades de sensibilización con la degradación ambiental, pérdida de biodiversidad, cambio climático, consumo de energía y recursos naturales, salud y nutrición, seguridad alimentaria, educación ambiental, desarrollo y diversificación de la economía local, etc.
4. Poner en valor suelo municipal.

Los huertos ecológicos son una iniciativa de integración y colaboración ciudadana en actividades ambientales y de aproximación a la naturaleza. Esta iniciativa pretende recuperar el sector con la implantación de una red de huertos agroecológicos y sociales en el entorno de la población mediante el fomento la agricultura y ganadería tradicionales, garantizando la titularidad pública de las fincas mediante un proyecto viable de explotación de estos terrenos.

Art. 2: Destinatarios.

1. La actividad se ofrecerá a los ciudadanos de Castellar que hayan alcanzado la mayoría de edad y a personas jurídicas de interés social con sede en la ciudad.
2. Los solicitantes deberán ser residentes en el municipio de Castellar, lo que acreditarán mediante presentación de certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento de Castellar de la Frontera.
3. En el supuesto de personas jurídicas, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Figurará una persona mayor de edad como representante de la misma.
 - b) Acreditarán su titularidad jurídica y que su sede social está ubicada en Castellar de la Frontera.
 - c) Sus actividades estarán relacionadas con el interés social, sin ánimo de lucro.
 - d) Deberán indicar quiénes serán los destinatarios finales del uso de los Huertos de Ocio.
4. En todos los casos, se deberá solicitar además el uso de una parcela mediante escrito presentado ante el Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, durante el plazo que se establezca en el anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón de Edictos municipal.

TÍTULO II: AUTORIZACIONES

Artículo 3: Competencia.

1. La competencia para la concesión de autorizaciones de utilización de huertos de ocio municipales corresponde al Ilmo. Sr. Alcalde, previos, en su caso, los informes de los Servicios Técnicos Municipales, debiendo ajustarse la autorización a lo dispuesto en esta Ordenanza.
2. Las autorizaciones se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, pudiendo acordarse el cese de esta actividad de Huertos de Ocio total o parcialmente, lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso. Para la adopción de este acuerdo se seguirá alguno de los procedimientos establecidos en el art. 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
3. Se prohíbe la transmisión de la autorización de uso de la parcela a terceros, en los términos previstos en el art. 77.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y art. 13.2 y 13.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, dado que el número de licencias para la explotación de las parcelas es limitado.

Art. 4: Duración de la autorización para la explotación de los huertos de ocio.

De forma general, las personas seleccionadas podrán usar la parcela que les haya correspondido durante un período de 4 años (48 meses), que comenzará el día 1 de noviembre del año en que se produzca la adjudicación y terminará el 31 de octubre del año en que finalice el plazo de adjudicación.

Art. 5: Procedimiento de adjudicación de parcelas.

1. El uso de estos Huertos de Ocio Municipales, debe calificarse de uso común especial de bienes de dominio público, según establece el art. 75.1.b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales por lo que deberá someterse a licencia, precisando el apartado 2º de este precepto que las licencias se otorgarán directamente, aunque si se limitase en número de las mismas, como en este supuesto, dado que el número de parcelas es limitado, se deberán conceder mediante proceso licitatorio, y si no fuera posible, porque todos los autorizados reunieran las mismas condiciones, se concederán mediante sorteo.

2. Por tanto, por tratarse de una autorización para la utilización de bienes de dominio público se procederá a la celebración de un período de información pública, en los términos previstos en el artículo 86.1º de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia, la convocatoria será pública, mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web municipal y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Castellar, admitiéndose solicitudes durante un plazo de veinte días desde el siguiente a la publicación en el B.O.P.

La convocatoria publicada hará constar:

- a) El número de parcelas establecidas.
- b) La asignación de las parcelas se llevará a cabo mediante sorteo entre los solicitantes.
- c) El lugar, día y hora en que podrán acudir los solicitantes para llevarse a cabo la adjudicación.
- d) El plazo para presentación de solicitudes, que será de 15 días naturales a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria pública en el B.O.P.
- e) La documentación que debe acompañarse con la solicitud.

3. La convocatoria exigirá que los interesados acompañen a las solicitudes los siguientes documentos:

- En el supuesto de personas físicas: Fotocopia de D.N.I y certificado de residencia en el municipio de Castellar, expedido por el Ayuntamiento.
- En el caso de que se trate de una persona jurídica, deberán presentar los siguientes documentos:
 - a) Acreditación de su titularidad jurídica y de que su sede social se encuentra en Castellar, por lo que presentará copia de la escritura de constitución de la sociedad o acta fundacional y copia del CIF expedido por la Agencia Tributaria.
 - b) Copia del D.N.I. de la persona mayor de edad designada como representante de la misma.
 - c) Deberá justificar que sus actividades estarán relacionadas con el interés social, sin ánimo de lucro.
 - d) Deberán indicar quiénes serán los destinatarios finales del uso de los Huertos de Ocio.

4. Serán declaradas excluidas del proceso de adjudicación aquellas solicitudes en la que se constate la existencia de datos falsos, previa audiencia al interesado.

5. Asimismo, en el supuesto de que se observen deficiencias en la documentación aportada por los interesados, se concederá un plazo de audiencia de diez días para su subsanación (art. 71 LPAC), con carácter previo a la realización de la adjudicación de los Huertos de Ocio.

6. Para efectuar la adjudicación se adoptará el procedimiento determinado por la Secretaría General de este Ayuntamiento, cuyos criterios se darán a conocer a los interesados en el momento de la adjudicación, determinándose el adjudicatario y el número de parcela que le haya correspondido.

7. Una vez efectuada la adjudicación, se comunicará por escrito a los adjudicatarios la resolución dictada por la Alcaldía relativa a la autorización de uso de Huertos de Ocio, donde se hará constar el número de parcela que les haya correspondido, adjuntándose copia de las Normas de Funcionamiento (Título III de la presente Ordenanza), especialmente de las "Normas de la agricultura tradicional" (Art. 7) y de las "Normas de uso" (Art. 9) para su conocimiento, comprometiéndose expresamente a su cumplimiento, haciendo constar el período de explotación, así como su finalización.

Para ello, serán convocados, por escrito, los adjudicatarios cesantes y los entrantes, en día hábil, y en horario de oficina de 9:00 a 14:00 horas, con el fin de que los cesantes puedan entregar sus llaves y los entrantes recibir las suyas.

8. En el mismo momento de la adjudicación, se creará un listado de suplentes, en cantidad igual a la de adjudicatarios, para el supuesto de que algunos de los adjudicatarios causen baja antes de agotar el plazo de uso de la parcela. Dichos suplentes pasarán a ser adjudicatarios de la parcela durante el periodo que reste hasta la finalización del plazo de uso de la parcela por el cesante.

En el supuesto de que el periodo restante para la finalización del plazo de autorización de uso sea inferior a seis meses (meses de mayo a octubre del último año de adjudicación), se dejará vacante la parcela a la espera de nueva adjudicación.

9. Solamente durante el año en que finalice el plazo de uso de la parcela adjudicada, los adjudicatarios cesantes podrán participar de nuevo, en su caso, en la adjudicación de nuevas parcelas, una vez realizada nueva convocatoria pública mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, página web municipal y tablón de edictos del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera.

10. Se prohíbe la transmisión de la autorización de uso de la parcela por el adjudicatario a favor de terceros.

TÍTULO III: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 6: Cultivos admitidos.

Se admiten los cultivos siguientes:

- 1) Plantas comestibles de tradición hortícola.
- 2) Plantas aromáticas y medicinales.
- 3) Otras plantas, previa autorización expresa (para ello deberá dirigirse a los Técnicos Municipales de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera).

Art. 7: Normas de agricultura tradicional.

Se fomentará la agricultura tradicional, consistente en el empleo de labores culturales y tradicionales como son:

- Los métodos tradicionales de labranza.
- Los abonos procedentes de humus de lombrices, los estiércoles compostados, abonos verdes y restos de cosechas.
- Los fungicidas preparados a base de sustancias naturales minerales, vegetales o animales (caldo Bordelés, caldo Borgoñés, etc)
- Los distintos preparados a base de plantas (maceraciones, infusiones, decocciones, purines)
- La utilización de los métodos tradicionales para el control de hierbas competidoras (acolchado, escarda manual o semimanual, cultivo en banca profundo, etc.)

Los demás aspectos relacionados con este artículo se desarrollarán reglamentariamente.

Art. 8: Normas de uso.

1) Deberán respetarse todos los bienes y elementos que integran o se hallen en el espacio destinado a los Huertos de Ocio municipales.

2) Se determinará, en cada caso, qué mecanismos de riego podrá utilizar cada uno de los usuarios de los Huertos de Ocio. También se fijarán, si se estima oportuno, limitaciones al consumo de agua.

3) Las parcelas deben ser atendidas correctamente. Su deterioro o abandono dejará sin efecto la autorización de uso de la parcela, conforme a lo establecido en el art. 16.1º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

- 4) Los usuarios depositarán los residuos generados por la explotación hortícola en el lugar que se determine por el Ayuntamiento.
- 5) Tras su uso, los aperos de labranza quedarán debidamente guardados en el lugar que se establezca por el Ayuntamiento o en las instalaciones que al efecto se autoricen.
- 6) Existe la obligación de abonar anualmente la parcela, en el tiempo propio, con los elementos y técnicas autorizados por la agricultura tradicional.
- 7) El Ayuntamiento podrá modificar, ampliar o derogar, si procede, las normas de uso de las parcelas con el propósito de mejorar el funcionamiento de los Huertos de Ocio, lo que se notificará a los adjudicatarios, y se aprobará de acuerdo con el procedimiento previsto para la modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales (art. 56 Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local).
- 8) Los adjudicatarios de las parcelas deberán abonar, en su caso, una tasa por la utilización de los Huertos de Ocio, establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- 9) El comportamiento de los adjudicatarios deberá ser adecuado y respetuoso tanto con el resto de los hortelanos adjudicatarios como con el personal municipal o personal especializado encargado del mantenimiento y control de uso de los Huertos de Ocio.
- 10) No se podrán utilizar sistemas de protección de los cultivos con materiales inorgánicos.

Art. 9: Pago por la autorización de uso.

Considerando que según dispone la Ley de Haciendas Locales, los Ayuntamientos pueden establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, el titular adjudicatario deberá liquidar la tasa por la autorización de explotación de Huertas de Ocio, en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Art. 10. Incumplimiento de normas de funcionamiento.

Se podrá dejar sin efecto, previa audiencia de los interesados adjudicatarios, la autorización de uso de la parcela a aquellos usuarios que incumplan cualquiera de la Normas de Funcionamiento previstas en el Título III de esta Ordenanza, conforme a lo dispuesto en el art. 16.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que establece: "Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación o podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación".

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

La presente Ordenanza será de aplicación para los procedimientos iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la misma.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.

Como consecuencia del Proyecto de Actuación que se está redactando para declarar de Interés Público los Huertos de Ocio y ampliar las actividades que en los mismos se puedan realizar en un futuro, se establece el siguiente régimen transitorio para la adjudicación de estas parcelas:

- 1) Los actuales usuarios de las zonas afectadas por la presente ordenanza, deberán cumplir con las indicaciones que el Ayuntamiento les informe. Así, y mientras se parcela de manera ordenada, deberán dismantelar sus instalaciones y colaborar con el Ayuntamiento en el proceso de regularización.
- 2) Se procederá, durante los meses de julio a agosto, a realizar el procedimiento para la nueva adjudicación de las parcelas, dividiéndolas en los lotes separados que a continuación se relacionan:

- Lote nº 1 "Huerto de Ocio El Sotillo"
- Lote nº 2 "Huerto de Ocio El Cana"l
- Lote nº 3 "Huerto de Ocio La Línea"

Todo ello sin perjuicio de que puedan acceder, en los términos previstos en la presente Ordenanza, a la adjudicación de Huertos de Ocio ofertados por este Ayuntamiento, siempre y cuando al momento de la solicitud cumplan los requisitos exigidos en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.